

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 15 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021

La demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00418-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oídos hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y correrla en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de

única instancia promovida por Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794b9f1bae4f4fb3c2848cd67350757795b823464bf96511bd4d2dc04c84c4f8

Documento generado en 21/07/2021 03:36:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**